

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**  
**FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSOS**  
**(ART. 242 C.P.C.A.)**

<b>RADICADO</b>	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>APODERADO PRESENTA RECURSO</b>
<b>08001-33-33-008-2021-00090-00</b>	<b>EJECUTIVO</b>	<b>ROSA MARIA HERNANDEZ RETAMOSO</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL</b>	<b>BLADIMIR POLO COCA APODERADO DE MINDEFENSA</b>
<b>08-001-33-33-008-2021-00094-00</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	<b>FSCR INGENIERÍA S.A.S.</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL DEL MAGDALENA</b>	<b>FERNANDO CASTILLO SOLANO APODERADO DE FSCR INGENIERÍA S.A.S.</b>

**Rolando Aguilar Silva**  
**Secretario**

**OBSERVACION: SEGUIDAMENTE SE ANEXAN LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN FORMATO PDF.**

<b>FECHA PROVIDENCIA RECURRIDA</b>	<b>FECHA Y HORA FIJACION</b>
<b>AUTO DEL 25 DE JUNIO DEL 2021</b>	<b>INICIA: 15-07-2021 A LAS 8:00 A.M. TERMINA: 23-07-21 A LAS 5:00 P.M.</b>
<b>AUTO DEL 25 DE JUNIO DEL 2021</b>	<b>INICIA: 15-07-2021 A LAS 8:00 A.M. TERMINA: 23-07-21 A LAS 5:00 P.M.</b>

## Reposición Mandamiento de Pago 2021-00090

BLADIMIR POLO COCA <bladimir.polo@correo.policia.gov.co>

Jue 01/07/2021 17:00

**Para:** Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla

<adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; evanyimiranda@yahoo.es <evanyimiranda@yahoo.es>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

PODER.pdf; REPOSICION MANDAMIENTO EJECUTIVO ROSA MARIA CERVANTES RETAMOSO.pdf; RESOLUCION 191 ANEXOS PODER.pdf; RESOLUCION 3969 ANEXO PODER.pdf; RESPUESTA SOLICITUD SEGEN.pdf; SOLICITUD SEGEN.pdf;

Adjunto al presente me permito enviar memorial y anexos del recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago dispuesto por el Juzgado 8 administrativo en contra de la Policía Nacional dentro del expediente 2021-00090, donde la ejecutante es ROSA MARIA CERVANTES RETAMOSO.

Para el efecto allego los siguientes documentos:

1. Recurso de reposición
2. Poder
3. Resolución 3969 de 2006 emanada de Mindefensa.
4. Resolución 0191 de 2020 emanada de Mindiefensa.
5. Oficio GS-2021-041972-DEATA del 29 de junio de 2021.
6. Oficio GS-2021-024531-SEGEN del 01 de julio de 2021.

Atentamente,

BLADIMIR POLO COCA

CC. 7.684.453 de Neiva - Huila

TP. 200.898 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL ATLANTICO

Doctor

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ**

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

EXPEDIENTE: No. 08-001-33-33-008-2021- 00090-00  
DEMANDANTE: ROSA MARIA HERNANDEZ RETAMOSO  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

**BLADIMIR POLO COCA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.684.453 de Neiva - Huila, y portador de la tarjeta profesional No. 200.898 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La NACION COLOMBIANA -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, a través del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente para la **Interponer y sustentar recurso de Reposición contra el MANDAMIENTO EJECUTIVO** en el proceso de la referencia, de la siguiente manera conforme al artículo 242 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al igual que los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso (ley 1564 del 2012), auto que data del 25 de junio de 2021, y notificado mediante mensaje al correo electrónico de la entidad el día lunes 28 de junio de 2021.

#### LA DEMANDA

Pretende el extremo ejecutante que se libre mandamiento ejecutivo por Los siguientes valores: \$28.634.402,79 por concepto de cesantías definitivas e indemnización por muerte, indexadas en suma de \$66.157.749.80 y divididas entre las dos beneficiarias de la sentencia: Total \$33.078.874.90 - Interés moratorios sobre \$28.634.402,79, desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2019 en suma de \$192.050.494,09 y divididas entre las dos beneficiarias de la sentencia: Total \$96.025.247.00 - Mesadas pensionales debidamente indexadas, suspendidas desde el 2 de octubre de 2000 al 30 de abril de 2017, en suma de \$140.609.299.27 y divididas entre las dos beneficiarias de la sentencia: Total \$70.304.649.63. Lo anterior, totalizado por el ejecutante en la suma de **\$199.408.681,53**.

## DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Son parcialmente ciertos los hechos en cuanto al resumen procesal que realiza la parte actora, en el medio de control de la nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la señora ROSA MARIA CERVANTES RETAMOSO, la Policía Nacional fue condenada mediante sentencia del 18 de noviembre de 2011 por el juzgado tercero administrativo de Barranquilla, y confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante providencia del 30 de octubre de 2015, de la que la parte demandante presentó cuenta de cobro la cual quedó radicada con el número 045-S-2017.

## DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

**Disentimos** del mandamiento de pago, que dispone ordenar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional cancelar en el término de cinco días hábiles, el capital con los respectivos intereses, la obligación exigible por la parte ejecutante conforme a lo describe el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sin embargo, a la parte ejecutante mediante oficio que existen con la demanda ejecutiva, adiado el La cuenta de cobro radicada ante la Policía Nacional mediante oficio número **S-2020-027788-SEGEN-GUDEJ-29** de fecha 11 de junio del 2020, por medio del cual el **GRUPO DE EJECUCIÓN Y DECISIONES JUDICIALES G.U.D.E.J. – SECRETARÍA GENERAL - POLICÍA NACIONAL**, envió la invitación del Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público que de igual forma contiene el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 el cual *“(...) Reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora (...)*, allí mismo encontrará los requisitos exigidos por esta entidad para que beneficiarios finales y/o apoderados, interesados en celebrar acuerdos de pago de las cuentas de cobro derivadas de sentencias judiciales y conciliaciones radicadas en debida forma antes del día 25 de Mayo del 2019.

Ahora bien, la Policía Nacional como institución del Estado Colombiano depende presupuestalmente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; por lo que a la cuenta de cobro presentada por el Apoderado del demandante, se le asignó un turno radicado con el No. **45-S-2017**, y se le ha discernido a la parte hoy ejecutante, que la dependencia del Grupo de Ejecución de decisiones judiciales de la misma institución Policía Nacional encargada del pago de su crédito, se encuentra cancelando las obligaciones judiciales con turnos 1295 en adelante del año 2014 en orden ascendente para un total de 1577 turnos de pago, toda vez que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorizó adición presupuestal.

Así que el turno asignado a la cuenta de cobro está sujeto a lo prescrito en el artículo 15 de la Ley 962 del 2005, pues el pago depende del rubro que asigne dicho Ministerio.

Por otro lado, y conforme a lo prescrito en esta norma, la dependencia encargada del pago no podría saltarse el turno asignado frente a los demás, ya que se estaría entonces vulnerando el derecho a la igualdad de los que se encuentran en turnos anteriores a la parte hoy demandante, y es lógico que a la fecha en que se disponga el pago, se proferirá un acto administrativo resolviendo el pago del capital más los intereses de Ley a que haya lugar.

Por lo anterior, se solicita revocar la decisión de ordenar el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa- Policía Nacional, depende presupuestalmente para el pago de sentencias y conciliaciones judiciales del rubro asignado anualmente y eventualmente por adición presupuestal del plurimencionado Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, la Policía Nacional, así como todas las instituciones del Estado Colombiano dependen presupuestalmente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; por lo que el pago de la sentencia objeto de ejecución, no tiene la información certera de la fecha en la cual se va a cancelar la parte pecuniaria de la sentencia, pues el pago depende del rubro que asigne dicho Ministerio.

Además, sobre la fecha probable del pago de la sentencia objeto de éste proceso, debe indicarse que solo hasta el mes de abril del 2021 se cancelaron cuentas que venían pendientes en turno del año 2017, y que si presentas la cuenta de cobro en este mes, su turno sería de 2021, y conforme a las asignaciones presupuestales, el pago se generaría en 40 meses aproximadamente.

Por otro lado, y conforme a lo prescrito en el artículo 15 de la ley 962 del 2005, la dependencia encargada del pago no podría saltarse el turno asignado frente a los demás, ya que se estaría entonces vulnerando el derecho a la igualdad de los que se encuentran en turnos anteriores a la parte hoy demandante, y es lógico que a la fecha en que se disponga el pago, se proferirá un acto administrativo resolviendo el pago del capital más los intereses establecidos en la Ley.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas, los documentos aportados con la demanda, así como los siguientes:

1. Oficio GS-2021-041972-DEATA del 29 de junio de 2021, solicitando información de pago del caso que nos ocupa.
2. Oficio GS-2021-024531-SEGEN del 01 de julio de 2021, suscrito por el analista contable del grupo de ejecuciones judiciales de la Policía Nacional.
3. Poder para actuar.
4. Resolución 3969 de 2006 emanado del MINDEFENSA.
5. Resolución 0191 del 30 de enero de 2020.

### **PETICIONES**

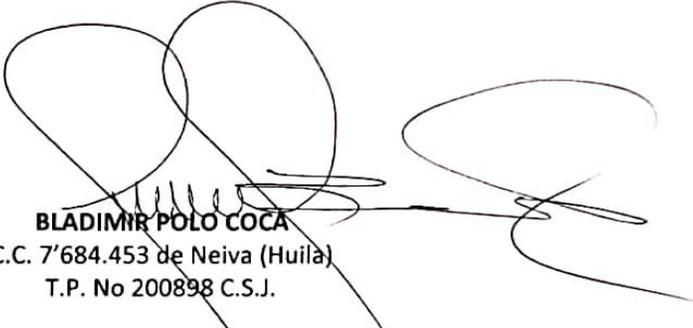
Con fundamento en lo anterior, solicito revocar la decisión que antecede que ordena el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el actor no ha presentado la cuenta de cobro respectiva y que el Ministerio de Defensa - Policía Nacional, depende

presupuestalmente para el pago de sentencias y conciliaciones judiciales del rubro asignado anualmente y eventualmente por adición presupuestal del plurimencionado Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## NOTIFICACIONES

- Al señor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, Director General de la Policía Nacional en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN de la Ciudad de Bogotá D.C.
- El señor Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA, Comandante del Departamento de Policía Atlántico, en la Calle 81 No. 14 – 33, Barrio Los Almendros II Etapa de Soledad.
- El suscrito como apoderado judicial de la Policía Nacional, en la carrea 43 No. 47 – 53 piso 2, teléfono 3679400 extensión 224 de Barranquilla Atlántico, al personal mediante la aplicación whats app 3156516593, correo electrónico personal [bladimir.polo@correo.policia.gov.co](mailto:bladimir.polo@correo.policia.gov.co) o [deata.notificacion@policia.gov.co](mailto:deata.notificacion@policia.gov.co) o en la secretaría del Despacho.

Del señor Juez

  
**BLADIMIR POLO COCA**  
 C.C. 7'684.453 de Neiva (Huila)  
 T.P. No 200898 C.S.J.

UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL POLICIA ATLANTICO  
 Carrera 43 No. 47 – 53 Piso 2 teléfono 3679400 ext. 224 Barranquilla – Atlántico  
 e-mail: [deata.notificación@policia.gov.co](mailto:deata.notificación@policia.gov.co)

Carrera 43 No. 47 – 53 Barrió El Rosario  
 Teléfono 3679400 Ext. 224  
[Deata.notificacion@policia.gov.co](mailto:Deata.notificacion@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



No. GP 135 – 1



No. SC 6545 – 1



SA-CER131664



No. CO – SC 6545 – 1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES



ARDEJ-GUDEJ - 3.1

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2021

Doctor  
BLADIMIR POLO COCA  
Responsable Pruebas Unidad de Defensa Judicial DEATA  
Calle 81 No. 14 – 33, Barrio Los Almendros II Etapa  
Soledad (Atlántico)

Asunto: Respuesta información de la cuenta de cobro

En atención a la comunicación oficial Nro. GS-2021-041972-DEATA del 29 de junio de la presente anualidad, la información requerida por su unidad de la cuenta de cobro a favor de la señora ROSA MARIA CERVANTES RETAMOSO Y OTROS, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, número de proceso No. 2007-00190-00 y 2009-0016600.

- La cuenta de cobro radicada ante la Policía Nacional mediante número E-2016-124294-DIPON de fecha 31 de octubre de 2016.
- Una vez se completó la documentación exigida para la asignación de turno, se le informo mediante comunicación oficial S-2017-008666-SEGEN de fecha 22 de marzo de 2017 el turno de **045-S-2017**.
- A la fecha la cuenta de cobro antes mencionada, se encuentra con derecho a turno y a la espera de asignación de presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Por otro lado, mediante el oficio **S-2020-027788-SEGEN-GUDEJ-29** de fecha 11 de junio del 2020, por medio del cual el **GRUPO DE EJECUCIÓN Y DECISIONES JUDICIALES G.U.D.E.J. – SECRETARÍA GENERAL - POLICÍA NACIONAL**, envió la invitación del Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público que de igual forma contiene el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 el cual *"(...) Reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora (...)*, allí mismo encontrará los requisitos exigidos por esta entidad para que beneficiarios finales y/o apoderados, interesados en celebrar acuerdos de pago de las cuentas de cobro derivadas de sentencias judiciales y conciliaciones radicadas en debida forma antes del día 25 de Mayo del 2019.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Eissen Hoower Mera Rodriguez  
Grado: Capitan  
Cargo: Analista Contable  
Cédula: 94504311  
Dependencia: Grupo Ejecucion Decisiones Judiciales  
Unidad: Secretaria General  
Correo: eissen.mera@correo.policia.gov.co  
1/07/2021 3:01:31 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26-21 / CAN  
Teléfono: 5159000 Ext. 9150  
segen.gudej@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



Información Pública

Fiel copia del original bladin



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEATA



COAGE-UNDEJ - 3.1

Barranquilla, 29 de junio de 2021

Capitán  
JHON ALEXANDER ARCE BETANCOURT  
Grupo Ejecuciones y Sentencias SEGEN  
Carrera 59 26-21 / CAN  
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Certificación Pago ROSA MARIA CERVANTES RETAMOSO

Cordialmente y en virtud que el día 28 de junio de 2021, el juzgado 8 administrativo de Barranquilla, notificó el auto de fecha 25 de junio de 2021 mediante el cual libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-90 donde la ejecutante es ROSA MARIA CERVANTES RETAMOSO; solicito se certifique si ésta efectivamente presentó cuenta de cobro alguna, su número de radicado y si la misma ya fue pagada.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Bladimir Polo Coca  
Grado: Asesor Del Sector Defensa-09  
Cargo: Asesor Del Sector Defensa-09  
Cédula: 7684453  
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Deata  
Unidad: Departamento De Policia Atlantico  
Correo: bladimir.polo@correo.policia.gov.co  
29/06/2021 12:33:21 p. m.

Anexo: no

KR 43 47 53 ESQUINA  
Teléfono: 3008959128  
mebar.negjud@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**Información Pública**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO

SEÑOR(A)

JUEZ

E.

Bº Administrativo del circuito de B/quilla Dr. Hugo José Calabrialóp  
D.  
S.

Medio de Control: Ejecutivo  
RADICADO No: 2021-90  
ACTOR: Rosa María Cervantes Retamoso  
DEMANDADO: Policía Nacional

ASUNTO: Confiero Poder

Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.266.065 de Calima (Valle del Cauca), en calidad de Comandante del Departamento de Policía Atlántico, en ejercicio de las facultades legales que me otorgan mediante Resolución No. 0191 del 30 de enero de 2020, Resolución Nro. 3969 del 30-11-06 y resolución 3200 del 31-07-2009, suscrita por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional, y a ustedes manifiesto que otorgo poder amplió y suficiente a los señores ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.820.282 de Sahagún (Córdoba), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.169.375 del C.S. de la J, NELSON MENESES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.290.497 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.268.721 del C. S. de la J, NORBERTO CARO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.738.675 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 106.578 del C. S. de la J, y BLADIMIR POLO COCA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.684.453 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 200.898 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, inicien y lleven hasta la culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, repetir, recibir, renunciar, conciliar, transigir, desistir, llamar en garantía, celebrar pactos de cumplimiento en los términos de la ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, además para ejecutar todos los recursos a que haya lugar tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 y SS C.G.P.

En consecuencia solicito al señor(a) Procurador, reconocer adjetiva jurídica a los apoderados.

Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA.  
Comandante Departamento de Policía Atlántico

Acepto,

ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ.  
C.C Nro.10.820.282 de Sahagún(Córdoba)  
T.P. No. 169.375 del C. S de la J.

NELSON MENESES VARGAS.  
C.C Nro. 72.290.497 de B/quilla (Atco)  
T.P. No. 268.721 del C. S de la J.

POLICIA NACIONAL  
JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE POR Hugo Fernando  
Molano Losada C.C. No. 94.266.065  
DE Calima Valle QUIEN RECONOCIÓ  
COMO SUYA LA FIRMA IMPUESTA SOBRE SU NOMBRE  
BARRANQUILLA

NORBERTO CARO CASTRO.  
C.C Nro.8.738.675 de B/quilla (Atco)  
T.P.No. 106.578 del C. S de la J.

BLADIMIR POLO COCA  
C.C.Nro.7.684.453 de Neiva (Huila)  
T.P. No. 200.898 del C. S de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0191 DE 2020

( 30 ENE 2020 )

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Cundinamarca a la Policía Metropolitana de Bogotá;

Coronel AMAYA OLMOS GUILLEN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.851 del Departamento de Policía Vichada a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SOLARTE CASTILLO OSCAR FAVIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.755.127, de la Región de Policía No. 6 a la Policía Metropolitana de Santa Marta, como Comandante.

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.511.543, del Departamento de Policía Huila al Departamento de Policía Casanare, como Comandante.

Coronel BERDUGO GARAVITO GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.989, de la Policía Metropolitana de Santa Marta al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel BENAVIDES GUANCHA LUIS HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.999.073, del Departamento de Policía Quindío a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel RAMIREZ HINESTROZA JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.835, del Departamento de Policía Casanare al Departamento de Policía Quindío, como Comandante.

Coronel BERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel LAVERDE RAMIREZ HOOVER AQUIMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.044, de la Oficina de Telemática al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel GELVEZ ALEMÁN FRANCISCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.358.320, de la Policía Metropolitana de San Jose de Cúcuta al Departamento de Policía Putumayo, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional", Encabeza el señor Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON y otros.

Coronel LAMPREA PINZON OSCAR ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.984, del Departamento de Policía Bolívar al Departamento de Policía Caquetá, como Comandante.

Coronel PUENTES AGUILAR HEINAR GIOVANY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.198, del Departamento de Policía Córdoba al Departamento de Policía Urabá, como Comandante.

Coronel PARADA GONZALEZ WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.725, de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" al Departamento de Policía Santander.

Coronel GALAN SIERRA HENRY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.219, del Departamento de Policía Chocó a la misma Unidad, como Comandante.

Coronel GOMEZ REYES EVER YOVANNI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.395.211, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Antioquia.

Coronel MOLANO LOSADA HUGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.065, de la Escuela de Policía "Gabriel González" al Departamento de Policía Atlántico, como Comandante.

**ARTÍCULO 2.** Por Intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los, 30 ENE 2020

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

  
CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



*Alcázar*

RESOLUCIÓN NÚMERO **3 9 6 9** DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en Diario Oficial # 46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**ARTÍCULO 2º.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Call	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

**PARAGRAFO.** Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

42

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2008

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

  
**FREDDY PADILLA DE LEON**

## Recurso de reposición expediente 2021-00094-00 NyR- FSCR Ing. Contra Mintrabajo

fernando castillo <fernandocastillo.abogado@gmail.com>

Mar 06/07/2021 16:42

**Para:** Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla  
<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Norma Catherine Jerez Tellez  
<ncjerez@procuraduria.gov.co>; MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ  
<notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

 4 archivos adjuntos (580 KB)

1.RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INADMISORIO DE DEMANDA .pdf; 2.RESPUESTA A PETICION.pdf;  
3.RESPUESTA A PETICION 2 parte .pdf; 4. PETICION resolución .pdf;

Señores

### **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. M

<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>Radicado:</b>	2021-0094-00
<b>Demandante:</b>	FSCR Ingeniería S.A.S.
<b>Demandados:</b>	Nación – Ministerio del Trabajo - Territorial Bolívar.

**Fernando Castillo Solano**, identificado con C.C. 72.271.209 y T.P. No. 172.327 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de FSCR Ingeniería S.A.S, acudo a su despacho muy respetuosamente, con el objeto de presentar recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la presente demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dicho documento es remitido a la entidad demandada y a la procuraduría pese a que aún no se ha admitido la misma.

Muchas gracias por la atención dispensada,

	No. Radicado: 05EE2021704700100000965
	Fecha: 2021-03-05 03:52:39 pm
Remitente: FSCR INGENIERIA S.A.S.	
Destinatario Sede: D. T. MAGDALENA	
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Anexos: 1	Folios: 1
	
05EE2021704700100000965	

**Fernando Castillo Solano**

Abogado

**Especialista en Derecho Público & Ambiental.**

**Magister en Derecho Público**

[Fernandocastillo.abogado@gmail.com](mailto:Fernandocastillo.abogado@gmail.com)

---

Honorable Juez

**Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

[adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Radicado:** Exp. 08001-33-33-008-2021-00094-00.  
**Demandante:** FSCR Ingeniería S.A.S.  
**Demandados:** Nación – Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial del Magdalena.

---

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 25 de junio de 2021.

Fernando Castillo Solano, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.271.209 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.327 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la empresa demandante, mediante el presente escrito interpongo recurso **de reposición** contra el auto fechado 25 de junio de 2021 notificado el 28 de los mismos mes y años por correo electrónico. Mediante dicho auto se resolvió inadmitir la demanda en referencia debido a que:

- No fue aportado uno de los actos demandados, como es la “Resolución 72 del 20 de marzo de 2019 por medio de la cual se impuso una sanción a la empresa FSCR Ingeniería S.A.S., por lo cual resulta traer a colación el artículo 166...”;

## I. CONSIDERACIONES DEL RECURSO.

Frente al auto inadmisorio de la demanda objeto de recurso, solicitamos al señor juez, de la manera más respetuosa, que el mismo sea revocado y aplicando el derecho convencional y la prevalencia del derecho sustantivo sobre el procesal, se:

- Oficie a la entidad demandada a fin de que allegue a su despacho la resolución 072 de 2019 antes de resolver nuevamente sobre la admisión de la demanda o en su defecto,
- Se admita esta demanda y se solicite al demandado allegue la resolución 072 de 2019 en el transcurso del término de traslado para contestar, como

---

es también de su obligación (del demandado aportar antecedentes administrativos) debido a que dicha entidad no le suministró al suscrito, pese a muchos pedimentos, el expediente sancionatorio completo objeto de esta demanda, el cual incluye el acto administrativo faltante.

Lo anterior se solicita con base en el mismo artículo 166 que sirvió de fundamento al despacho para decretar la presente inadmisión, empero, frente al inciso segundo de dicha norma que reza:

.... Cuando el acto no ha sido publicado **o se deniega la copia** o la certificación sobre su publicación, **se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma**, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

Con la presentación de este recurso, como quiera que quizá en la demanda no se señaló, le solicitamos muy respetuosamente al honorable juez en aplicación de artículo citado, se oficie antes de la admisión rechazo al Ministerio del Trabajo (Territorial Magdalena) a efectos de que haga llegar, cuando el señor juez lo estime (antes de admitir o con la contestación de la demanda) copia de dicho acto, pues en varias oportunidades solicitamos el mismo (en conjunto con el expediente y no fue aportado), tal como le haremos llegar la constancia de tales solicitudes, frente a lo cual el hoy demandado hizo caso omiso; por ello, se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 166 del CPACA, pues se repite, la entidad se negó (en varias oportunidades) a entregar el expediente sancionatorio al demandado incluyendo claro está, el acto administrativo faltante.

Y le solicitamos dicho oficio de remisión de la resolución 072 de 2019 por parte del señor juez con base en que los actos administrativos que resolvieron los recursos contra el mismo, vale decir, los que permiten su ejecutoria, demuestran la inexistencia de un presupuesto procesal que impida la admisión de la demanda tal como podría ser la caducidad, pues la misma fue interpuesta dentro del término, tal como se observa con los actos aportados, dado que solamente falta el primer acto administrativo, situación que permite al menos que la demanda se admita y el faltante sea allegado con el traslado de la demanda, ya que es obligación de la

demandada aportar los antecedentes administrativos del acto acusado según reza el artículo artículo 175 paragrafo 1 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, le solicitamos al honorable juzgado, de la manera más respetuosa reconsidere la posibilidad de admitir la presente demanda y en consecuencia se le imponga al demandado la obligación de allegar en los antecedentes administrativos y copia del acto acusado faltante, o en su defecto, antes de admitir la presente demanda, se le oficie a fin de que lo allegue, pues, se repite y anexan pruebas del mismo por parte de la demandante FSCR Ingeniería, que dichos actos administrativos fueron solicitados al Ministerio de Trabajo, así como el expediente fue remitido de forma incompleta no permitiendo ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción.

Igualmente debe precisar que es obligatorio por parte de las entidades públicas conservar los documentos y garantizar el acceso a ellos de todos los ciudadanos, conforme lo establece el artículo 27 de la ley 594 del 2000 (archivo general), por lo que es mucho mas razonable y factible que, sea dicha entidad quien conserve los documentos públicos que ella misma produce y cuya obligación de conservación es impuesta por la ley.

Sumado a lo anterior, a dicho expediente no se tuvo acceso de manera completa, no fue suministrado por parte del Ministerio, razones que me obligan a acudir al inciso segundo del artículo 166 del CPACA, para que de manera muy respetuosa, se le oficie al Ministerio del Trabajo que remita copia del acto administrativo demandado, pues hasta la fecha no me suministraron el mismo.

## **II. ANEXOS.**

- Constancias de solicitud por parte de FSCR Ingeniería S.A.S al Ministerio del Trabajo del expediente sancionatorio que contiene los actos administrativos demandados.
- Constancia de solicitud por parte de FSCR Ingeniería S.A.S al Ministerio del Trabajo de la resolución 72 del 20 de marzo de 2019 por medio de la cual se impuso una sanción a la empresa FSCR Ingeniería S.A.S

*Fernando Castillo Solano*

Abogado - Especialista en Derecho Público y Ambiental

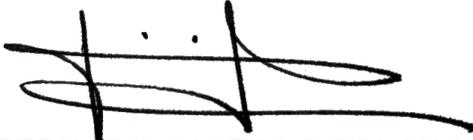
Magister en Derecho Público

[fernandocastillo.abogado@gmail.com](mailto:fernandocastillo.abogado@gmail.com)

Cra 57 No. 99ª- 65. Ofc. 511 Torres del Atlántico  
Barranquilla

---

Del señor Juez



**FERNANDO CASTILLO SOLANO**

C.C. No 72.271.209 de Barranquilla

T. P. No 172.327 C. S. de la J.

**De:** carol paulina fábregas Lara [carolpaulinafabregas@gmail.com](mailto:carolpaulinafabregas@gmail.com)   
**Asunto:** Fwd: RESPUESTA A PETICION  
**Fecha:** 23 de marzo de 2021, 11:01 a. m.  
**Para:** Fernando Abogados [fernandocastillo.abogado@gmail.com](mailto:fernandocastillo.abogado@gmail.com), ERNEY CANTILLO [eco1119@hotmail.com](mailto:eco1119@hotmail.com)



Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Yennis Rocio Pertuz Sierra <[ypertuz@mintrabajo.gov.co](mailto:ypertuz@mintrabajo.gov.co)>  
**Fecha:** 19 de marzo de 2021 a las 5:49:31 p. m. COT  
**Para:** [carolpaulinafabregas@gmail.com](mailto:carolpaulinafabregas@gmail.com)  
**Cc:** Juan Bautista Mancilla Marengo <[jmancilla@mintrabajo.gov.co](mailto:jmancilla@mintrabajo.gov.co)>  
**Asunto:** RESPUESTA A PETICION

Respuesta de petición parte 3,4,5

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente  
pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"**



FSCR  
INGENI...E 3.pdf



FSCR  
INGENI...E 4.pdf



FSCR  
INGENI...E 5.pdf

**De:** carol paulina fábregas Lara [carolpaulinafabregas@gmail.com](mailto:carolpaulinafabregas@gmail.com)   
**Asunto:** Fwd: RESPUESTA A PETICION  
**Fecha:** 23 de marzo de 2021, 11:01 a. m.  
**Para:** Fernando Abogados [fernandocastillo.abogado@gmail.com](mailto:fernandocastillo.abogado@gmail.com), ERNEY CANTILLO [eco1119@hotmail.com](mailto:eco1119@hotmail.com)



## Expediente santa marta Mintrabajo

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Yennis Rocio Pertuz Sierra <[ypertuz@mintrabajo.gov.co](mailto:ypertuz@mintrabajo.gov.co)>  
**Fecha:** 19 de marzo de 2021 a las 5:51:17 p. m. COT  
**Para:** [carolpaulinafabregas@gmail.com](mailto:carolpaulinafabregas@gmail.com)  
**Cc:** Juan Bautista Mancilla Marengo <[jmancilla@mintrabajo.gov.co](mailto:jmancilla@mintrabajo.gov.co)>  
**Asunto:** RESPUESTA A PETICION

## Respuesta a petición parte 6,7,8 expediente de FSCR INGENIERIA SAS

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente  
pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"**



FSCR  
INGENI...E 6.pdf



FSCR  
INGENI...E 7.pdf



FSCR  
INGENI...E 8.pdf

**De:** carol paulina fábregas Lara carolpaulinafabregas@gmail.com   
**Asunto:** Re: RESPUESTA A PETICION  
**Fecha:** 28 de junio de 2021, 4:39 p. m.  
**Para:** Yennis Rocio Pertuz Sierra ypertuz@mintrabajo.gov.co, fernando castillo fernandocastillo.abogado@gmail.com



Buenas tardes

Dra yennis agradeciendo su gestión pronta frente este caso, solicitamos nos sean enviado por este medio la resolución No. 072 de 20 de marzo de 2019, proferida por la Directora Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se sanciona a la empresa FSCR INGENIERIA S.A.S.

Lo anterior, por cuanto al enviarnos el expediente fragmentado en varios correos electrónicos, no se incorporó de forma completa el citado acto administrativo, por lo que agradecemos su vital apoyo ante esta urgente solicitud.

Agradecida de antemano,  
**CAROL FÁBREGAS LARA**  
APODERADA FSCR INGENIERIA S.A.S

El vie, 19 mar 2021 a las 17:49, Yennis Rocio Pertuz Sierra (<[ypertuz@mintrabajo.gov.co](mailto:ypertuz@mintrabajo.gov.co)>) escribió:

Respuesta de petición parte 3,4,5

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"**



FSCR ABRIL  
2021.pdf